



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1108-2018/MPS-GDEL

Sullana, 26 de Diciembre del 2018.

VISTO: El Expediente N° 038875 del 21.12.2018, presentado por el Sr. **CAMPOS CASTILLO VICTOR SANTIAGO**, en representación de **COUNTRY CLUB PARAISO DEL CHIRA S.A.C.**; (Partida Electrónica N° 11089630-SUNARP), mediante la cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017 y su modificatoria con Decreto de Alcaldía N° 008-2017/MPS, que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto único de Procedimiento Administrativo – TUPA de la Municipalidad Sullana, en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Promoción Económica, se han aprobado los procedimientos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para lo cual precisa presentar como requisitos en su N° de Orden 13.007, establecimientos de hasta más de 500m2: Formato de Solicitud de Declaración Jurada de licencia de funcionamiento que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actúe mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica) de ser el caso, Carta poder del representante con firma legalizada (persona natural) o Vigencia de Poder (persona jurídica) de ser el caso, consignar N° recibo de pago, copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria.

Que, en efecto mediante el documento del visto la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada, para su establecimiento, ubicado en: Sector Cola del Alacrán Predio CD-42—19-1A –Valle del Chira Sullana-Piura, en el Giro de la Actividad Económica: **Centro de Esparcimiento y Deportivo**.

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 20603569190, N° DNI 03683282, consigna recibo de Pago N° 201800084991 (21.12.2018), copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 072-2018/MPS, copia de Resolución gerencia N° 2477-2018/MPS-GSCyGRD, Declaración Jurada de Vigencia de Poder, copia de Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Usos N° 050-2018 de fecha 22/10/2018.

Que, de conformidad con el decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y Compatibilidad de Usos
- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad.
- Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, teniendo en cuenta lo manifestado en el considerando precedente, en consecuencia el administrado ha cumplido con lo que dispone la Ley N° 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Sin perjuicio que la entidad en uso de sus facultades y que la propia ley dispone, cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista Vigente, modificado con Ordenanza Municipal N° 021-2016/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad de Sullana, así como el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Usos N° 050-2018 de fecha 22/10/2018, se determina que el establecimiento se encuentra como: ZEI, Zona Ecológica Intangible, compatible con Centro de Esparcimiento Mayor, Centro de Esparcimiento Menores, Locales Deportivos Mini Coliseo entre otros.

Que, con Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, se aprueba el Reglamento que Regula el Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Jurisdicción de Sullana, en su artículo 3°, Definiciones: Centro de Esparcimiento: Lugar de recreación de atención diurna con venta de comidas y como complemento de este el consumo limitado de bebidas alcohólicas, así como espectáculos, pista de baile juegos de índole familiar, en su artículo 6° Horarios de venta.- Está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas después de las 23:00 horas dentro y fuera de los establecimiento comerciales debidamente autorizados, a excepción de los establecimientos comerciales de sana diversión nocturna, entretenimiento y juegos, lo que por su naturaleza de servicio y al estar acondicionadas (acústica, seguridad interna externa, estacionamiento y cochera, pista de baile, servicio de barra), para funcionar hasta altas horas de la noche, empezaran sus actividades con expendio de bebidas alcohólicas desde las 22:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente, exceptuar el horario 03:00 am en fiestas patrias, aniversario Sullana, Navidad y Año Nuevo.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y Actividades Económicas – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece con código General: Servicios Comunales Sociales, Sub Código: Servicio De Diversión Esparcimiento, Recreacionales Y Culturales, Código 46315, **Centro de Esparcimiento y Deportivo**.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, e nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la aqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
Ruido permanente o eventual	Entre zona ecológica intangible y Zona Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles

Que, el **Decreto Legislativo N° 1256**, aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y el **Decreto Legislativo N° 1246**, aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativas, con la finalidad de hacer predecibles los requisitos y plazos de los procedimientos administrativos y lograr la optimización de los servicios en las entidades públicas del estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano, por lo tanto según la exigencias normativas antes expuestas corresponde otorgar la licencia de funcionamiento sin perjuicio de las exigencias posteriores.

Que, de conformidad con la **Ley N° 28681**, artículo 14°, **PROHIBICION PARA MENORES DE EDAD.-** Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su Art. 8° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo encabezado reza: "En este local está prohibida la discriminación", Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 Art. 4°, inc. 1.7 y 1.16, Título II, Capítulo II Art. 32.1, 32.2 y Capítulo VII Art. 186 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0061-2015/MPS, de fecha 06 de Enero del 2015,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, que se detalla mediante el Certificado N° 007267-18, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: COUNTRY CLUB PARAISO DEL CHIRA S.A.C.
N° DNI - RUC	: 03683282- 20603569190
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: CENTRO DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTIVO.
UBICACION	: SECTOR COLA DEL ALACRAN PREDIO CD-42-19-1A PARCELA 16791-A VALLE DEL CHIRA-SULLANA
AREA	: 10.000. M ²
CAPACIDAD DE AFORO	: 1612 PERSONAS.
CODIGO CATASTRAL	: 0200125820B0101001
HORARIO DE ATENCION	: 10:00 AM A 3:00 AM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	: NR3

ARTÍCULO SEGUNDO.- El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento Definitiva, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Asimismo queda prohibido de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario su Licencia de Funcionamiento, quedará revocada de oficio.

ARTÍCULO CUARTO: El administrado queda PROHIBIDO de realizar actividades tales como venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD y/o contravenir el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de CLAUSURA Y REVOCATORIA de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTICULO QUINTO Del mismo modo queda prohibido de infringir las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- El recurrente y/o propietario del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Póngase de conocimiento a la Gerencia de Control Municipal, para que a través de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias al local antes mencionado y de acuerdo a las normas legales vigentes comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, y en caso de incumplimiento, tome las acciones necesarias que conlleven a la **Clausura y Revocatoria de Licencia de Ffuncionamiento Definitiva.**

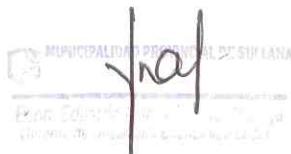
ARTÍCULO OCTAVO.- Se le otorga a la administrada un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO NOVENO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CC.
- GDEL
- SGPE
- SGCM
- SGI
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

 Para: Country Club Paraiso del Chira S.A.C.
 (Código de Registro de Comercio N° 20603569190)